

EL CANON PESQUERO DE LA HARINA DE PESCADO Y BALLENA SERA 3% SOBRE VALOR FOB EN PUERTO PERUANO

DECRETO-LEY N° 18814

Considerando:

Que por Decreto Ley N° 18076, se ha establecido el régimen tributario a que deben sujetarse las empresas productoras de harina y aceite de pescado y ballena, en razón de haberse variado las circunstancias que determinaron su tratamiento impositivo especial;

Que en el precitado dispositivo legal se dispuso el pago del "Canon Pesquero" pues la industria pesquera explota la riqueza ictiológica sobre la que tiene derecho preferente el Estado;

Que uno de los objetivos de la política pesquera es el logro de una justa distribución de los beneficios económicos derivados de la explotación de la riqueza hidrobiológica entre el Estado, el Trabajo y el Capital;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Art. Unico.—El canon pesquero que deben pagar las empresas dedicadas a la producción de harina de pescado y ballena, conforme a lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Ley N° 18076 será de 3 por ciento sobre el valor FOB puerto peruano de cada exportación de harina de pescado y ballena, en las mismas condiciones establecidas en el citado Decreto Ley.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

Gral. de Div. EP. **Juan Velasco Alvarado.**

Gral. de Div. EP. **Ernesto Montagne Sánchez.**

Tnte. Gral. FAP. **Rolando Gilardi Rodríguez.**

Vice-Almirante AP. **Manuel S. Fernández C.**

Gral. de Brig. EP. **F. Morales Bermúdez C.**
